

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
HUAMANGA -AYACUCHO**

*"Año de la Universalización de la salud"
"Un distrito con más oportunidades"*



ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2020-MDSJB/AYAC

San Juan Bautista, 13 de marzo de 2020

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

VISTO:

El Acuerdo de Concejo Municipal N° 020-2020-MDSJB/AYAC, de fecha 13 de marzo de 2020, Dictamen N° 001-2020-CPSMC-CHB/MDSJB-HGA-AYAC, de fecha 12 de marzo de 2020, la Comisión Permanente de Servicios Municipal y Comercio, Informe N° 004-2020-MDSJB/GAT, de fecha 22 de enero de 2020, suscrito por el C.P.C. William Wilder Pizarro Arones - Gerente de Administración Tributaria, Informe N° 08-2020-MDSJB/GAT/SGRFT de fecha 22 de enero de 2020, suscrito por Nicolás Galindo Baldeon - Subgerente de Registro y Fiscalización Trinitaria y la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, las Municipalidad Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo previsto en los Capítulos I y II del Título V de la Ley N°27972, los Gobiernos Locales ejercen funciones específicas exclusivas para normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, así como a la fiscalización y control de actividades que puedan afectar la tranquilidad de los vecinos.

Que, es necesario establecer un control adecuado en los Espectáculos Públicos No Deportivos, especialmente los que se dan con gran concentración de personas, a efectos de adoptar las medidas de seguridad correspondientes en coordinación con la Policía Nacional del Perú, el Instituto Nacional de Defensa Civil y el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°27276, Ley de Seguridad en Espectáculos Públicos No Deportivos con gran concentración de personas.

Que, es política de la actual Gestión Municipal el prevenir y controlar los ruidos, sonidos y vibraciones molestos, producidos entre otros en las salas de espectáculos, eventos de reuniones, casas o locales de diversión y demás lugares donde se desarrollen actividades públicas o privadas.

Que, mediante Dictamen N° 001-2020-CPSMC-CHB/MDSJB-HGA-AYAC, de fecha 12 de marzo de 2020, la Comisión Permanente de Servicios Municipal y Comercio, Dictamina procedente el Proyecto de Ordenanza Municipal que Regula la Autorización de Espectáculos Públicos no Deportivos en el Distrito de San Juan Bautista - Huamanga - Ayacucho, en virtud del Informe N° 004-2020-MDSJB/GAT, de fecha 22 de enero de 2020, suscrito por el C.P.C. William Wilder Pizarro Arones - Gerente de Administración Tributaria, Informe N° 08-2020-MDSJB/GAT/SGRFT de fecha 22 de enero de 2020, suscrito por Nicolás Galindo Baldeon - Subgerente de Registro y Fiscalización Trinitaria

Que, en Sesión de Concejo Ordinaria N° 005-2020, de fecha 13 de marzo de 2020, se acuerda aprobar mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° 020-2020-MDSJB/AYAC la Ordenanza Municipal que Regula la Autorización de Espectáculos Públicos no Deportivos en el Distrito de San Juan Bautista - Huamanga - Ayacucho.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
HUAMANGA - AYACUCHO**

*"Año de la Universalización de la salud"
"Un distrito con más oportunidades"*



Que, de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972; por Unanimidad, con dispensa del trámite de aprobación del acta; el Concejo aprobó la siguiente:



**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
NO DEPORTIVOS EN EL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA - HUAMANGA - AYACUCHO.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º.- OBJETIVO:

La presente Ordenanza tiene por objetivo la regulación de la autorización municipal para la realización de Espectáculos Públicos No Deportivos de carácter eventual o temporal con gran concentración de personas que se realicen en el distrito San Juan Bautista, así como el procedimiento a seguir para su obtención.



ARTÍCULO 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:

La presente Ordenanza tendrá aplicación en la jurisdicción del distrito, siendo de cumplimiento por los vecinos residentes y por las personas naturales y/o jurídicas que realicen Espectáculos Públicos No Deportivos dentro de la jurisdicción distrital.



ARTÍCULO 3º.- BASE LEGAL:

Constitución Política del Perú

Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;
- Ley N° 27276, Ley de Seguridad en Espectáculos Públicos No Deportivos con gran concentración de personas
- Ley N° 28681, Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas;
- Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil;
- Ordenanza Municipal N° 10-2019-MDSJB/ALC., Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento del Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista;

**CAPÍTULO II
BASE LEGAL**



CAPÍTULO III

**DEFINICIONES, PROHIBICIONES Y LA REALIZACIÓN DE ESPECTACULOS PUBLICOS
NO DEPORTIVOS**

ARTÍCULO 4º.- PARA EFECTOS DE APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ

- a) **Acta de Fiscalización.**- Documento donde se deja constancia de los resultados de las acciones de fiscalización, efectuada por la Gerencia o Sub Gerencia competente de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista.
- b) **Aforo aprobado.**- Capacidad máxima de personas que permiten albergar en el espacio acondicionado para un espectáculo conforme a las normas de Defensa Civil.
- c) **Entrada.**- Ticket, contraseña o similar que se entrega al espectador como constancia de haber adquirido el derecho de ingreso.
- d) **Espectáculo Público no Deportivo.**- Actividad consistente en una representación, función, acto, evento o exhibición artística, musical o cultural que se realice en locales cerrados de carácter público, por el que se cobra un derecho para presenciarla, asimismo actividad social, familiar y/o matrimonial que se realice en local cerrado con carácter público.

Los espéculos públicos no deportivos se clasifican en:



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
HUAMANGA - AYACUCHO**

*"Año de la Universalización de la salud"
"Un distrito con más oportunidades"*



Permanentes.- Aquellos que se realizan en locales cerrados, de manera frecuente y que cuenten con la licencia de funcionamiento correspondiente al giro ejercitado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8 de la presente Ordenanza Municipal.

Temporales.- Aquellos que se realiza por temporadas en locales cerrados, que cuenten con la licencia de funcionamiento, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8 de la presente Ordenanza Municipal.

Eventuales.- Aquellos que se realizan de manera eventual.

Espectáculos mayores.- Actividades desarrolladas con una aglomeración de personas, mayores a 500 espectadores.

Espectáculos Menores.- Actividades desarrolladas con una aglomeración de personas, menores a 499 espectadores.

- e) **Organizador.-** Persona natural o jurídica de derecho público o privado que en calidad de promotor se encarga de la administración del espectáculo y es quien ostenta la calidad de agente de percepción del impuesto conforme a ley.
- f) **Propietario.-** Persona natural o jurídica titular del local o establecimiento donde se lleva a cabo el espectáculo público no deportivo.
- g) **Vía pública.-** Cualquier espacio de dominio común por donde transitan los peatones o circulan los vehículos.
- h) **Recinto público.-** lugares y/o espacios públicos tales como: colegios, escuelas, jardín de niños y losas.
- i) **Espacio Público.-** Se llama **espacio público**, al espacio de propiedad pública (estatal), dominio y uso público. Es el lugar donde cualquier persona tiene el derecho a circular en paz y armonía, donde el paso no puede ser restringido por criterios de propiedad privada,
- j) **Autorización de espectáculos públicos no deportivo.-** todo Espectáculo Público No Deportivo deberá contar con la respectiva autorización municipal, siendo necesario para esta autorización contar previamente con los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 5º.- PROHIBICIONES:

No se autorizará la realización de actividades culturales, recreativas, sociales o políticas ni espectáculos públicos no deportivos en los casos siguientes:

- Las que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente norma.
- Las que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- Las que se realicen en locales que no cuenten con Licencia Municipal de Funcionamiento en el giro de salón de recepciones y/o que no cuenten con el "Estudio de Acondicionamiento Acústico" respectivo expedido por el profesional competente, el mismo que debe obrar en el expediente de licencia de funcionamiento.
- Las que se realicen en salones de recepción que no cuenten con el correspondiente Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, expedido por la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres.
- Las que se realicen en las áreas libres o áreas verdes de locales sin contar con el acondicionamiento acústico respectivo, debidamente comprobado por la Gerencia o Sub Gerencia competente.

ARTÍCULO 6º.- DE LA REALIZACIÓN DE EVENTOS EN LA VÍA PÚBLICA

- La Gerencia o la sub Gerencia competente, en vía pública o espacio público, solo autorizará la realización de espectáculos públicos y actividades tales como actos cívicos, culturales, educativos, religiosos y políticos, siempre que en éstos no haya consumo de licor.
- Se encuentran prohibidos, en vía pública, los eventos con o sin fines de lucro tales como cortamontes, fiestas patronales, corrida de toros, polladas, parrilladas, y similares, así como onomásticos, matrimonios, aniversarios y celebraciones similares. También se encuentran prohibidas las actividades religiosas y/o costumbristas en que haya consumo de licor y congestión vehicular, salvo que haya autorización de la Gerencia o Sub Gerencia competente de la municipalidad distrital previo cumplimiento de los requisitos exigidos.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
HUAMANGA -AYACUCHO**

*"Año de la Universalización de la salud"
"Un distrito con mas oportunidades"*



- De manera excepcional se autorizará la realización de espectáculos mayores o menores en recintos públicos previa autorización de la autoridad del sector competente.

CAPÍTULO IV

DE LA AUTORIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS MAYORES Y MENORES

ARTÍCULO 7º.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA ESPECTACULOS PUBLICOS MAYORES

Las personas naturales o jurídicas que organicen o promocionen Espectáculos Públicos No Deportivos con la presentación de artistas locales, nacionales e internacionales en el distrito, deberán cumplir los siguientes requisitos:

En caso de realizarse en Salones de Eventos para espectáculos públicos no deportivos:

1. Solicitud dirigida al alcalde del Distrito de San Juan Bautista.
2. Copia simple del documento de identidad y tratándose de representantes legales copia fedatada o legalizada del poder que contenga sus facultades.
3. Copia fedatada o legalizada del contrato de arrendamiento del local suscrito con el propietario del local, indicando la solidaridad en el pago de la multa, en caso de incumplimiento a las normas municipales.
4. Copia fedatada o legalizada de la Licencia de Funcionamiento del local.
5. Copia fedatada o legalizada del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica o Detalle vigente.
 - Hasta 3000 espectadores - Unidad de Gestión del Riesgo de Desastre.
 - Más de 3000 espectadores - Gerencia de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Huamanga.
6. Copia legalizada o fedatada del contrato con los artistas.
7. Declaración Jurada notarial de asumir responsabilidad civil y penal.
8. Declaración Jurada notarial de no exceder los límites de ruido permisible.
9. Copia legalizada o fedatada del otorgamiento de garantías para Espectáculos Públicos No Deportivos con gran concentración de personas (más de 3000 personas) emitido por la Gobernación, en caso corresponda.
10. Copia legalizada o fedatada del contrato de servicios de seguridad privada durante el evento (mínimo de 01 efectivo por cada 100 personas).
11. Copia legalizada o fedateada del contrato de servicio de ambulancia y paramédicos (mínimo de 01 ambulancia por cada 1000 personas).
12. Cargo de la carta simple a la Comisaría, informando el evento y solicitando el apoyo respectivo.
13. Cargo de la solicitud presentado al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, para el apoyo respectivo.
14. Recibo de pago por derecho de trámite.
15. **En caso de realizarse en salones de recepción:**
 - a. Copia de la licencia de funcionamiento, bajo el giro de local de recepciones.
 - b. Copia del certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones.
 - c. Certificado de evaluación de condiciones de seguridad en espectáculos públicos deportivos y no deportivos.
 - d.- En caso de realizar el evento con presencia de artistas locales o internacionales, el promotor deberá de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 7º de la presente Ordenanza Municipal.
16. **En caso de realizarse en la Vía Pública:**
 - a. Plano de ubicación y/o distribución del evento (incluyendo escenario).
 - b. Contrato de alquiler de baños portátiles (señalar la cantidad de servicios higiénicos para damas, caballeros y minusválidos).
 - c. La autorización de espacio público otorgado por la Gerencia o Sub Gerencia Competente.
 - d. En el caso de espectáculos o actividades en la vía pública, documento con la firma de quince (15) vecinos domiciliados a menos de 100 metros lineales del lugar del evento, indicando su





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
HUAMANGA -AYACUCHO**

"Año de la Universalización de la salud"
"Un distrito con mas oportunidades"



apoyo a la realización del espectáculo o actividad. De ser necesario, según la magnitud del espectáculo o actividad, se solicitará el acuerdo de la junta vecinal.

e. Plan de manejo de residuos sólidos debidamente aprobada por el área competente.

17. En caso de realizarse polladas, parrilladas y similares en la vía pública (sin grupos musicales):

- Tarjeta del evento realizado.
- Declaración jurada notarial de asumir responsabilidad penal y civil durante el evento.
- La autorización de espacio público otorgado por la Gerencia o Sub Gerencia competente.
- No están obligados a solicitar autorización para este tipo de eventos; siempre y cuando se realice dentro de la propiedad privada, sin uso de la vía pública y sin grupo musical.

18. En caso de realizarse corrida de toros

Para recabar autorización y realizar la corrida o novillada, la empresa o los organizadores deberán presentar a la Municipalidad Distrital San Juan Bautista los siguientes documentos:

- Los contratos celebrados por la empresa con los toreros o novilleros y sus respectivas cuadrillas, debidamente legalizados.
- Contrato de arrendamiento de la Plaza de Toros, si es en la vía pública contar con la autorización de la Sub Gerencia de Transportes y Comercio.
- Contrato de alquiler ó la Compra-venta del ganado a lidiarse
- Declaración jurada notarial de asumir responsabilidad civil y penal durante el evento.
- Programa oficial del espectáculo.
- Certificado de Defensa Civil antes del evento.
- Constancia de haber solicitado la presencia de la Policía Nacional, para garantizar el orden público.

19. En caso de fiestas patronales

- Solicitud Dirigida al alcalde.
 - Declaración jurada notarial de asumir responsabilidad penal y civil durante el evento.
 - En caso del uso del espacio público contar con la autorización de la Sub Gerencia de Transporte y Comercio o la Gerencia competente.
- Certificado de Defensa Civil previa al evento.
Plan de manejo de residuos sólidos debidamente aprobada por el área competente.



ARTÍCULO 8º.- EL PLAZO

El plazo para solicitar la autorización, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la presente norma no podrá ser menor de siete (07) días hábiles, previos a la realización del evento y/o espectáculo. El incumplimiento del plazo establecido en el párrafo anterior conlleva la denegación de la solicitud, sin devolución del derecho de trámite.

ARTÍCULO 9º.- EXPEDICIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Presentada la solicitud, la Gerencia o Sub Gerencia competente, evaluará que el solicitante cumpla con la presentación de todos los requisitos establecidos en el artículo 7º y 8º. En caso de faltar alguno, deberá notificar al administrado para que en el plazo de dos (02) días hábiles cumpla con subsanar la observación advertida. En caso de cumplir todos los requisitos la Gerencia o Sub Gerencia Competente, expedirá la autorización correspondiente. De no cumplir con los requisitos emitirá la resolución denegatoria. La resolución que autoriza o deniega la solicitud será notificada al interesado.

ARTÍCULO 10º.- DEL HORARIO

El límite horario máximo permitido para la realización de Espectáculos Públicos No Deportivos es el siguiente:

Día	Horario
De domingo a jueves	Hasta las 01:00 a.m. horas del día siguiente
Viernes, sábado y vísperas de feriado	Hasta las 02:00 a.m. horas del día siguiente
El límite horario máximo permitido para la realización de Espectáculos menores es el siguiente:	
Día	Horario



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
HUAMANGA -AYACUCHO**

*"Año de la Universalización de la salud"
"Un distrito con más oportunidades"*



De domingo a jueves	Hasta las 10:00 p.m.
Viernes, sábado y vísperas de feriado	Hasta las 12:00 pm.

ARTICULO 11º.- Los locales que cuenten con autorización municipal para desarrollar reuniones sociales, salones de baile, discotecas entre otros similares y las realizan en forma permanente, deberán garantizar que el local cuente con las condiciones acústicas necesarias a fin de no perturbar la tranquilidad de los vecinos, bajo revocatoria de la licencia.

ARTICULO 12.- Queda expresamente prohibido que se emitan ruidos que superen los límites máximos establecidos, cualquiera sea su origen, (equipos de sonido, instrumentos musicales, entre otros) o que, sin excederse dicho límite, por su duración y persistencia afecten la salud y la tranquilidad de las personas, entendiéndose como tales, los ruidos que tienen una duración continua de más de 8 horas.

ARTÍCULO 13º.- DEL CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL EVENTO

Estarán a cargo de las Gerencia o Sub Gerencias de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, conforme a sus respectivas competencias, la vigilancia, control y fiscalización de los Espectáculos Públicos No Deportivos, quienes solicitarán a la autoridad policial el auxilio de la fuerza pública cuando fuese necesario para la conservación del orden.

ARTÍCULO 14º.- DE LA CANCELACION DEL ESPECTACULO O EVENTO:

La Gerencia o Sub Gerencia competente quien haga a sus veces dispondrá la cancelación del espectáculo público y actividad cultural, recreativa, social y/o política, en los siguientes casos:

1. No contar con la autorización municipal para realizar espectáculos públicos.
2. No se cumplan con las medidas de seguridad recomendadas por Defensa Civil, o autoridades competentes.
4. Cuando se generen ruidos molestos por vulneración de los estándares nacionales de calidad ambiental para ruidos, regulado por el Decreto Supremo N° 083-2003-PCM.
5. Por sobrepasar la cantidad de asistentes determinado por Defensa Civil.
6. Cuando se porten armas u objetos que pongan en riesgo la seguridad e integridad de los asistentes.
7. Cuando se produzcan hechos que pongan en inminente riesgo la seguridad e integridad de los asistentes.
8. No permitir la fiscalización de la autoridad municipal antes o durante el desarrollo del espectáculo o evento.

De producirse los supuestos enumerados, se impondrá las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de denunciar el hecho ante el Ministerio Público. Accesoriamente a la multa impuesta, cuando se trate de salones de recepción, se dispondrá su clausura temporal y, ante la reincidencia, la clausura definitiva y la revocatoria de la licencia de funcionamiento.

ARTICULO 15. - Se prohíbe a niños y niñas, o adolescentes, menores de 14 años a cualquier espectáculo que se celebre después de las 8 de la noche, a menos que asista acompañado de su representante legal, de igual manera, queda prohibido llevar niños o niñas menores de 2 años a cualquier espectáculo público no deportivo mayor, salvo que sea espectáculo para niños.

ARTÍCULO 16º.- OBLIGACIONES:

Son obligaciones de los organizadores de los Espectáculos Públicos No Deportivos, los siguientes:

- a) Cumplir con los horarios establecidos para el evento y/o espectáculo público;
- b) Difundir previo al inicio del evento y/o espectáculo las medidas de seguridad con que cuente el recinto para casos de emergencia;
- c) Contar con la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de manera previa al evento y/o espectáculo o la visita de Defensa Civil, según corresponda;
- d) Según la magnitud del evento disponer la presencia de una o más ambulancias. Para tal efecto, se deberá contar como mínimo con una ambulancia por cada 1000 espectadores;



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
HUAMANGA - AYACUCHO**

"Año de la Universalización de la salud"
"Un distrito con más oportunidades"



- e) Contar con vigilantes de seguridad privada en el interior y exterior, ésta última no menor a una cuadra desde el acceso de ingreso y salida, del local donde se realice el evento; para tal efecto deberá contar con un mínimo de un efectivo por cada 100 espectadores;
- f) Colocar en el programa del evento la calificación del espectáculo, considerando la edad de quienes pueden asistir.
- g) En los casos que corresponda, en su calidad de agente perceptor del impuesto a los espectáculos públicos no deportivos realizar su pago dentro de los plazos establecidos en el artículo 58º de la Ley de Tributación Municipal.
- h) Cumplir con el Plan de manejo de residuos sólidos aprobada por el área competente.
- i)

ARTÍCULO 17º.- SANCIONES A APLICAR

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, serán sancionadas conforme a lo establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones (CISA) del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones (RAISA) de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista.

ARTÍCULO 18º.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

El propietario del inmueble y/o el conductor del local donde se realiza el Espectáculo Público No Deportivo es responsable solidario al pago de la multa por infracción de las normas contenidas en la presente Ordenanza, sin perjuicio, en ambos casos, del derecho del responsable solidario a repetir contra el principal obligado al pago.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- MODIFICACIÓN DEL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Modifíquese en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, según el siguiente detalle:

GERENCIA:						
SUB GERENCIA:						
CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIONES				SUSTENTO LEGAL
		PECUNIARIAS		NO PECUNIARIAS		
		UIT D.C.H	UIT F.C.H	Medida Complementaria Inmediata	Medida Complementaria Mediata	
07-028	Por permitir el ingreso de personas portando bebidas alcohólicas o con síntomas de ebriedad.	100% UIT	100% UIT	- Acta de Constancia y/o Fiscalización. - Suspensión del Espectáculo Público No Deportivo.	- Emitir la Resolución de Sanción.	Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
07-029	Por permitir el ingreso de personas que porten cualquier tipo de agente contundente, arma blanca o de fuego.	100% UIT	100% UIT	- Acta de Constancia y/o Fiscalización. - Suspensión del Espectáculo Público No Deportivo.	- Emitir la Resolución de Sanción.	Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
07-030	Permitir el ingreso de menores para espectáculos en los que se autorice la venta de bebidas alcohólicas.	100% UIT	100% UIT	- Acta de Constancia y/o Fiscalización. - Suspensión del Espectáculo Público No Deportivo.	- Emitir la Resolución de Sanción.	Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
07-031	Permitir la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad	100% UIT	100% UIT	- Acta de Constancia y/o Fiscalización. - Suspensión del Espectáculo Público No Deportivo.	- Emitir la Resolución de Sanción.	Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
07-32	No difundir previo al inicio del evento y/o espectáculo las medidas de seguridad con que	100% UIT	100% UIT	- Acta de Constancia y/o Fiscalización. - Suspensión del Espectáculo Público No Deportivo.	- Emitir la Resolución de Sanción.	Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
HUAMANGA - AYACUCHO**

"Año de la Universalización de la salud"

"Un distrito con mas oportunidades"



	cuente el recinto para casos de emergencia.					
07-033	No contar con la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil previa al evento y/o espectáculo o la visita de Defensa Civil, según corresponda.	200% UIT	200% UIT	- Acta de Constancia y/o Fiscalización. - Suspensión del Espectáculo Público No Deportivo.	- Emitir la Resolución de Sanción.	Ley N ^o 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
07-034	No contar con la presencia de una o más ambulancias, a razón de una ambulancia por cada 1000 espectadores.	100% UIT	100% UIT	- Acta de Constancia y/o Fiscalización. - Suspensión del Espectáculo Público No Deportivo.	- Emitir la Resolución de Sanción.	Ley N ^o 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
07-035	No contar con vigilantes de seguridad privada en el interior y exterior del local donde se realice el evento, a razón de un efectivo por cada 100 espectadores.	100% UIT	100% UIT	- Acta de Constancia y/o Fiscalización. - Suspensión del Espectáculo Público No Deportivo.	- Emitir la Resolución de Sanción.	Ley N ^o 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
07-036	No colocar en el programa del evento la calificación del espectáculo, considerando la edad de quienes pueden asistir.	50% UIT	50% UIT	- Acta de Constancia y/o Fiscalización. - Suspensión del Espectáculo Público No Deportivo.	- Emitir la Resolución de Sanción.	Ley N ^o 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SEGUNDO. - ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Ordenanza a las Gerencias o Sub Gerencias Competentes, conforme a las funciones conferidas.

TERCERO. - ENCÁRGUESE a la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Distrital la formulación de la modificación e incorporación del procedimiento establecido en la presente Ordenanza en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista.

CUARTO. - La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de mayor circulación de la localidad.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE -



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN BAUTISTA

Lic. María Luz Palomino Prado
ALCALDESA